

Edicto No. SG-1409-2020DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No. 52-20 DV, instaurado por la señora KAYLEEN DAMARIS ESPINOSA DOMINGUEZ, en contra del agente económico PETROAUTOS, S.A., se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, NO ADMITE las objeciones formuladas por el apoderado del agente económico en el escrito de contestación de queja, sobre las pruebas aportadas por la consumidora que consta de fojas 2 a la 19 del expediente.

ADMITE la objeción del apoderado del agente económico sobre la prueba presentada por la consumidora consistente en: impresión de cuatro (4) imágenes fotográficas. (fs.20-23)

ADMITE las pruebas presentadas por la consumidora, consistentes en: copia simple de cédula de identidad personal (fj.2); copia simple de PROFORMA 498067 (fj.3); copia simple de REGISTRO UNICO DE PROPIEDAD VEHICULAR No.4119852 (fj.4); copias simples de FACTURAS Número: 1FHS610000925-00001007, Número 1FHS610000920-00006950, Número 1FHS310000836-00025901, Número 1FHS310000836-00026704 (fs.5-8); copias simples de Pre-Facturas O/T #: 04-19913584, O/T #: 04-19947442, O/T #: 04-20968021 y O/T #: 04-20975273 (fs.9-12); copias simples de Cotizaciones de Venta Numero: 04-20-CT004005 y Numero:04-20-CT004055 (fs.13-14); copias simples de Recepción de Vehículo Órdenes de Trabajo No.: (0419) 913584; No.: (0419) 947442; (0420) 968021; (0420) 975273 (fs.15-18); copia simple de nota Panamá miércoles 5 de febrero de 2020 (fj.19).

NO ADMITE la prueba presentada por la consumidora, consistente en: impresión de cuatro (4) imágenes fotográficas (fs.20-23).

ADMITE las pruebas documentales aportadas por el apoderado especial del agente económico, consistentes en: copias simples de la página 8 y 9 del Manual de Garantía del vehículo (fs.47-48) y copia simple de la página 17 del Manual "La Información de Garantía y el Registro de Mantenimiento" (fs.49-50).

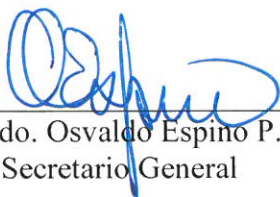
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 100 numeral 3, Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007; Ley 14 de 20 de febrero de 2018; Artículos 2 numeral 17, 4 y 7 de la ley 51 de 22 de julio de 2008 modificado por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012; artículos 780, 781, 783, 793, 833, 856, 857, 861, 862, 871, 875, 876, 893 y demás concordantes del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Eliás Eliás Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor
DNP/EL/DV/EV
Queja No.52-20DV

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

SG/OEP/EV
Queja No.52-20DV

